



Callao, 14 de agosto de 2025

Señor

Presente.-

Con fecha catorce de agosto de dos mil veinticinco, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 180-2025-CU. CALLAO, 14 DE AGOSTO DE 2025.- EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el acuerdo del Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 14 de agosto de 2025, tratado el punto de agenda 13. APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE CONCURSO INTERNO DE ASCENSO PARA SERVIDORES ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276, ASÍ COMO LAS PLAZAS VACANTES.

CONSIDERANDO:

Que, el cuarto párrafo del artículo 18 de la Constitución Política del Perú (constitución), establece que *“Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes”*;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de Ley N° 30220, la Ley Universitaria (Ley Universitaria), el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la acotada ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el artículo 108 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao (Estatuto de la Universidad), concordante con el artículo 58 de la Ley Universitaria, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la universidad; siendo que en su artículo 109, numeral 109.2 establece que el Consejo Universitario tiene como atribución, aprobar el reglamento general, reglamentos de elecciones, de revocatoria y otros reglamentos internos especiales, así como controlar su cumplimiento;

Que, la progresión en la Carrera Administrativa se realiza a través del ascenso del servidor al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional o al cambio de grupo ocupacional; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 y siguientes del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM del 17 de enero de 1990. Asimismo, de conformidad con el artículo 56 de la citada norma legal, los concursos para ascenso se realizan anualmente, siendo de responsabilidad del titular de la entidad correspondiente garantizar su ejecución desde la previsión presupuestal necesaria hasta su culminación; en tal sentido, el ascenso es la promoción del servidor a niveles superiores de carrera por concurso, previa existencia de las respectivas plazas vacantes, basándose en el reconocimiento de sus méritos y de su mayor calificación, que lo habilita para asumir funciones de más complejidad y responsabilidad; asimismo, los concursos de ascensos se realizan por niveles de carrera y no por los cargos, el nivel adquirido por ascenso pertenece y es inherente al servidor;

Que, en tal sentido, el ascenso es la promoción del servidor a niveles superiores de carrera por concurso, previa existencia de las respectivas plazas vacantes, basándose en el reconocimiento de sus





méritos y de su mayor calificación, que lo habilita para asumir funciones de más complejidad y responsabilidad; asimismo, los concursos de ascensos se realizan por niveles de carrera y no por cargos, el nivel adquirido por ascenso pertenece y es inherente al servidor, concordante con lo señalado en los artículos 14 y 16 del Reglamento Inicial de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 018-85-PCM;

Que, en concordancia con el artículo 132 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, el personal no docente presta sus servicios de acuerdo a los fines de la universidad. Le corresponde los derechos propios del régimen laboral público o privado según labore en la universidad pública o privada. La gestión administrativa de las universidades públicas se realiza por servidores públicos no docentes de los regímenes laborales vigentes;

Que, asimismo, el artículo 444, numeral 444.3 del Estatuto de la Universidad, establece como uno de los derechos del personal no docente, la promoción o ascenso conforme a los méritos y aptitudes de acuerdo a las normas correspondientes;

Que, con Resolución N° 057-2025-R del 7 de marzo de 2025, se actualizó la conformación del Comité de Concurso Interno de Ascenso y/o Concurso Público para el Año 2025 del Personal Administrativo del Decreto Legislativo N° 276 de la Universidad Nacional del Callao, designado mediante Resolución N° 525-2024-R;

Que, el Presidente del Comité de Concurso Interno de Ascenso y/o Concurso Público para el Año 2025, mediante Carta del 7 de julio de 2025 (Expediente N° E2060339), remitió a la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos el proyecto de reglamento y bases que contiene las plazas para el concurso interno de ascenso para servidores sujetos al Decreto Legislativo N° 276 para el ejercicio 2025, a efectos que se formule el informe técnico respectivo, en el cual concluya con la conformidad o con observaciones al proyecto, asimismo, para que se sirva informar si son las únicas plazas o si se han generado plazas adicionales;

Que, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos remitió al Presidente del citado Comité, el Informe N° 198-2025-URH-DIGA/UNAC del 9 de julio de 2025, en el cual concluyó que: *“3.1 La progresión en la carrera permite que el personal pueda desarrollar carrera en la Administración Pública, esto es escalar desde el nivel inicial en la que se ubica al momento de su incorporación hacia niveles superiores existentes en el régimen, en virtud a su experiencia y nuevos conocimientos adquiridos. Una vez cumplidos ambos requisitos, el servidor se encuentra habilitado para participar en el concurso de ascenso, ello conlleva necesariamente la realización de un concurso de méritos previo. 3.2 De acuerdo a la base de datos de la Unidad de Recursos Humanos existen 21 plazas vacantes distribuidas de acuerdo al detalle señalado en el numeral 2.4 del presente Informe. 3.3 Teniendo en consideración lo señalado, esta Unidad de Recursos Humanos otorga conformidad a la propuesta de Reglamento presentada por el Presidente del Comité del Concurso Interno de Ascenso y/o Concurso Público para el año 2025 del personal administrativo del Decreto Legislativo N° 276.”*; asimismo, adjunta la lista de las veintiún plazas vacantes de forma detallada;

Que, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto mediante Oficio N° 2507-2025-OPP del 30 de julio de 2025, presentó al Presidente del citado Comité sus recomendaciones a la propuesta de Reglamento, concluyendo que *“Sin perjuicio de lo expuesto, se emite opinión favorable a la propuesta de Reglamento de Concurso Interno de Ascenso para Servidores Administrativos de la Universidad Nacional del Callao bajo el D.L. N.º 276, recomendando que el Comité evaluador considere las*



recomendaciones señaladas. Este reglamento contribuirá al cumplimiento del proceso de Gestión del Desarrollo y Capacitación del personal.”;

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 374-2025-OAJ-UNAC del 31 de julio de 2025, sobre la propuesta del Reglamento de Concurso Interno de Ascenso para Servidores Administrativos de la Universidad Nacional del Callao del D.L. N° 276, para el año 2025, en el numeral 2.7, indica “(...), la Oficina de Planeamiento y Presupuesto es el órgano de asesoría dependiente del Rectorado (...), siendo una de sus funciones (...) emitir opinión técnica respecto a los documentos de gestión de la entidad.”; “2.8.A su vez, la Unidad de Recursos Humanos, (...) unidad orgánica de apoyo dependiente de la Dirección General de Administración (...); entre sus funciones detalladas en el artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones (...), se encuentra la de gestionar la progresión en la carrera.”; asimismo, en su numeral 2.14, señala “En ese sentido, se verifica que se cuenta con las opiniones técnicas de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto con el Oficio N° 2507-2025-OPP de fecha 30.07.2025 y de la Unidad de Recursos Humanos mediante el Informe N° 198-2025-URH-DIGNUNAC de fecha 09.07.2025 (...), con ello se ha dado cumplimiento a los requisitos y procedimiento establecido en el INSTRUCTIVO DE ELABORACIÓN DE DOCUMENTOS y con el PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN, CONTROL Y DIFUSIÓN DE DOCUMENTOS DE LA UNAC (...); por lo cual se deben REMITIR los actuados al Consejo Universitario para la emisión del acto resolutivo respectivo (...); por su parte en el numeral 3.1 de su CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN, señala “LA PROPUESTA DE REGLAMENTO DE CONCURSO INTERNO DE ASCENSO PARA SERVIDORES ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO BAJO EL D.L. N.º 276, cumple con los requisitos y procedimiento establecidos en el INSTRUCTIVO DE ELABORACIÓN de documentos y el PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN, CONTROL Y DIFUSIÓN DE DOCUMENTOS DE LA UNAC, aprobados con Resolución N° 218-2023-CU, encontrándose pendiente recabar la opinión técnica de la Oficina de Gestión de la Calidad”; y en su numeral 3.2, precisa que “SE RECOMIENDA, continuar el trámite, debiendo REMITIR los actuados a la SECRETARÍA GENERAL para su derivación ala CONSEJO UNIVERSITARIO para el trámite correspondiente en uso de sus atribuciones y conforme a lo prescrito en el artículo 109 numeral 109.2 del estatuto de la Universidad Nacional del Callao (...)”.

Que, la Directora de la Oficina de Gestión de la Calidad en su Oficio N° 498-2025-OGC/R/UNAC del 4 de agosto de 2025, señala que el “(...) reglamento debe seguir la estructura del Instructivo de Elaboración de documentos (Aprobado con resolución de Consejo Universitario N° 122-2024-CU del 26 de abril de 2024)”, precisando asimismo, que “(...) el encabezado con la codificación que ya fue registrada en la lista maestra de documentos”;

Que, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos mediante Informe N° 214-2025-URH-DIGA/UNAC del 13 de agosto de 2025, informó lo siguiente “3.1 Teniendo en consideración lo señalado, esta Unidad de Recursos Humanos cumple con absolver las recomendaciones a la propuesta de Reglamento y Bases del Concurso Interno de Ascenso y/o Concurso Público para el año 2025 (...); asimismo en su numeral 3.2, indica que “Se remite el presente Informe al Presidente del Comité del Concurso Interno de Ascenso y/o Concurso Público para el año 2025 del personal administrativo del Decreto Legislativo N° 276, para su consideración.”;

Que, en sesión ordinaria de Consejo Universitario del 14 de agosto de 2025, tratado el punto de agenda 13. “APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE CONCURSO INTERNO DE ASCENSO PARA SERVIDORES ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276, ASÍ COMO LAS PLAZAS VACANTES”, efectuado el debate y deliberaciones correspondientes, considerando los informes y sustento técnico vinculado a la propuesta del



Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Reglamento de Concurso Interno de Ascenso para Servidores Administrativos de la Universidad Nacional del Callao del D.L. N° 276, para el año 2025, los señores consejeros acordaron aprobar el citado reglamento;

Que, el artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; opinado y expuesto en la Carta del Presidente del Comité de Concurso Interno de Ascenso y/o Concurso Público para el Año 2025; Informes N°s 198 y 214-2025-URH-DIGA/UNAC, Informe Legal N° 374-2025-OAJ-UNAC, Oficio N° 498-2025-OGC/R/UNAC; Acuerdo de Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 14 de agosto de 2025 y demás documentación sustentante; considerando lo establecido en el artículo 6, numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en uso de las atribuciones que le confiere en el artículo 121 numeral 121.2 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los artículos 60 y 62, numeral 62.1 de la Ley Universitaria;

RESUELVE:

1° APROBAR el REGLAMENTO DE CONCURSO INTERNO DE ASCENSO PARA SERVIDORES ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

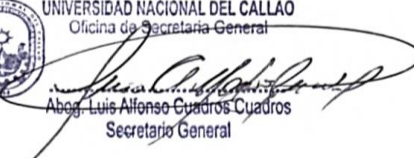
2° TRANSCRIBIR, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, dependencias académicas administrativas, gremios docentes, gremios no docentes, representación estudiantil, para conocimiento y fines consiguientes, disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora y Presidenta del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado y Presidenta del Consejo Universitario.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, Facultades, EPG, dependencias académicas administrativas,
cc. gremios docentes, gremios no docentes, RE.

	GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS		
	PROCESO NIVEL 1:	GESTIÓN DEL EMPLEO	
	PROCEDIMIENTO:	REGLAMENTO DE CONCURSO INTERNO DE ASCENSO PARA SERVIDORES ADMINISTRATIVOS DE LA UNAC DEL D. L. N° 276	
	Código: A.GRH.01-RG-05	Versión: 01	Fecha: 14/08/2025 Página: 1 de 13

**REGLAMENTO DE CONCURSO INTERNO DE ASCENSO PARA SERVIDORES
ADMINISTRATIVOS DE LA UNAC DEL D. L. N° 276**

(Aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 180-2025-CU del 14 de agosto de 2025)

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO,
2025**



	GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS		
	PROCESO NIVEL 1:	GESTIÓN DEL EMPLEO	
	PROCEDIMIENTO:	REGLAMENTO DE CONCURSO INTERNO DE ASCENSO PARA SERVIDORES ADMINISTRATIVOS DE LA UNAC DEL D. L. N° 276	
	Código: A.GRH.01-RG-05	Versión: 01	Fecha: 14/08/2025 Página: 2 de 13

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1. Finalidad

El presente reglamento norma el proceso de progresión del servidor administrativo en la carrera administrativa en la Universidad Nacional del Callao mediante ascenso al nivel remunerativo inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional y/o cambio de grupo ocupacional, previo concurso interno de méritos.

Art. 2. Base Legal

El presente reglamento está sujeto a las normas legales vigentes:

- Ley N° 30220, Ley Universitaria
- Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.
- Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025.
- Ley N° 26771, Ley que establece Prohibiciones de ejercer la facultad de nombramiento y de contratación de personal en el Sector Público en caso de parentesco.
- Ley N° 27588, Ley que establece prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios y servidores públicos, así como de personas que presten servicio hacia el estado bajo cualquier modalidad contractual y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2002-PCM.
- Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función pública y su Reglamento.
- Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad sus modificatorias y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo No 002-2014-MIMP.
- Ley N° 31396, Ley que reconoce las prácticas preprofesionales y prácticas profesionales como experiencia laboral y modifica el decreto legislativo 1401.
- Ley N° 25333, Están comprendidos dentro de los alcances del inciso a) del Art. 9° del Decreto Legislativo N° 276, los profesionales titulares en los Institutos Superiores Tecnológicos.
- Decreto Legislativo No 1401, Decreto Legislativo que aprueba el régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios,
- Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 107-87-PCM, que aprueba la segunda etapa del Sistema Único de Remuneraciones, Bonificaciones y Pensiones para los funcionarios y servidores comprendidos en el Decreto Legislativo N° 276, y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 282-2024-EF Decreto Supremo que aprueba el nuevo Monto Único Consolidado (MUC) para los servidores administrativos y funcionarios sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276 de las entidades del Gobierno Nacional y gobiernos regionales así como los criterios y otras disposiciones para su implementación.
- Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, actualizado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 00007-2025-AU, que aprueba las modificaciones realizadas al Estatuto de la Universidad Nacional del Callao.
- Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional del Callao, aprobado mediante Resolución N° 097-2021-CU, y sus modificatorias.
- Resolución Rectoral N° 077-2023-R, que actualiza el Manual de Clasificador de



	GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS		
	PROCESO NIVEL 1:	GESTIÓN DEL EMPLEO	
	PROCEDIMIENTO:	REGLAMENTO DE CONCURSO INTERNO DE ASCENSO PARA SERVIDORES ADMINISTRATIVOS DE LA UNAC DEL D. L. N° 276	
	Código: A.GRH.01-RG-05	Versión: 01	Fecha: 14/08/2025 Página: 3 de 13

Cargos de la Universidad Nacional del Callao.

- Resolución Rectoral N° 078-2023-R, que aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) de la Universidad Nacional del Callao.

TÍTULO II DEL COMITÉ Y EL CONCURSO INTERNO

- Art. 3.** El concurso interno de ascenso será conducido por el **Comité** designado mediante Resolución Rectoral, el mismo que tendrá la responsabilidad de efectuar el Concurso Interno de ascenso y presentar un informe final.
- Art. 4.** El **Comité** de Concurso Interno de ascenso para servidores administrativos de la UNAC del D.L. N°276, realizará la convocatoria y publicará en el Portal de Transparencia de la UNAC, para conocimiento de los servidores administrativos, los plazos para la presentación de las solicitudes de los postulantes y el cronograma del concurso.
- Art. 5.** El **Comité** de Concurso Interno de ascenso, para servidores administrativos de la UNAC del D.L. N°276, publicará por espacio máximo de dos (02) días la relación de las plazas según categorías, niveles y grupos ocupacionales que se convoquen a concurso de ascenso y/o cambio de grupo ocupacional, para que los interesados actualicen la documentación de su legajo personal, en un plazo no mayor de cinco (05) días después de su publicación.
- Art. 6.** El informe final con los resultados del concurso será elevado al (la) Rector(a) de la Universidad Nacional del Callao, en un plazo no mayor de seis (06) días útiles contados a partir de la fecha de culminación del concurso, a fin de proceda a elevarlo al Consejo Universitario para su aprobación, de corresponder.

TÍTULO III REQUISITOS PARA EL ASCENSO A UN NIVEL REMUNERATIVO INMEDIATO SUPERIOR

- Art. 7.** Los servidores administrativos podrán postular al ascenso a un nivel inmediato superior, mediante solicitud dirigida al (la) Rector(a) a través de la **Mesa de Partes** de la Universidad.
- Art. 8.** Los servidores administrativos que participan en el proceso del concurso de ascenso, previamente, deberán cumplir con los dos requisitos fundamentales siguientes, según grupo ocupacional.

A. Grupo Ocupacional Profesional:

- **Tiempo mínimo** de permanencia para cada nivel: 3 años
- **Capacitación requerida:** 51 horas de clases efectivas ó 102 horas de trabajos prácticos, que equivale a tres (03) créditos, por cada año de permanencia en el nivel.

B. Grupo Ocupacional Técnico:

- **Tiempo mínimo** de permanencia para cada nivel: 2 años en cada uno de los dos primeros niveles y 3 años en cada uno de los restantes.
- **Capacitación requerida:** 51 horas de clases efectivas ó 102 horas de trabajos prácticos, que equivale a tres (03) créditos, por cada año de permanencia en el nivel.

C. Grupo Ocupacional Auxiliar:

- **Tiempo mínimo** de permanencia para cada nivel: 2 años en cada uno de los



	GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS		
	PROCESO NIVEL 1:	GESTIÓN DEL EMPLEO	
	PROCEDIMIENTO:	REGLAMENTO DE CONCURSO INTERNO DE ASCENSO PARA SERVIDORES ADMINISTRATIVOS DE LA UNAC DEL D. L. N° 276	
	Código: A.GRH.01-RG-05	Versión: 01	Fecha: 14/08/2025 Página: 4 de 13

dos primeros niveles y 3 años en cada uno de los dos siguientes y 4 años en cada uno de los restantes.

- **Capacitación requerida:** 51 horas de clases efectivas ó 102 horas de trabajos prácticos, que equivale a tres (03) créditos, por cada año de permanencia en el nivel.

TÍTULO IV PROCESO DE EVALUACIÓN PARA ASCENSO AL NIVEL O GRUPO OCUPACIONAL INMEDIATO SUPERIOR

Art. 9. El **Comité** revisa los legajos personales de los servidores administrativos que se presenten al concurso interno de ascenso y verifica que los postulantes cumplan con los requisitos señalados en el artículo anterior.

Art. 10. Cumplidos los requisitos del tiempo mínimo de permanencia en el nivel y capacitación requerida, el servidor queda habilitado para participar en el concurso interno de ascenso, en el que se valoran los siguientes factores:

- a) Estudios de formación general
- b) Méritos individuales
- c) Desempeño laboral

Art. 11. Los estudios de formación general son aquellos cursados regularmente dentro del sistema educativo nacional, así como los realizados en el extranjero debidamente revalidados en el país. Se acreditan mediante certificados, diplomas o títulos expedidos de acuerdo a ley.

Art. 12. Los méritos individuales son las acciones que trascienden positivamente a las funciones de competencia de cada servidor, así como la obtención de mayores calificaciones a las exigidas en su respectivo nivel de carrera.

Art. 13. El desempeño laboral considera el cumplimiento de las funciones o responsabilidades y es valorado para cada nivel.

Art. 14. El formato para la evaluación de Méritos Individuales y de Desempeño Laboral del servidor administrativo, será distribuido a su Jefe inmediato para su aplicación y devolución a la Comisión en el plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas de su recepción, bajo responsabilidad, debidamente firmado y sellado.

Art. 15. Los grupos ocupacionales en la carrera administrativa, según el Art. 9 del Decreto Legislativo N° 276, son:

- **PROFESIONAL:** Está constituido por servidores con título profesional o grado académico reconocido por la Ley Universitaria. Los profesionales titulados en los Institutos Superiores Tecnológicos accederán hasta el nivel SPE, de conformidad con el Artículo 2 de la Ley N° 25333.
- **TÉCNICO:** Está constituido por servidores con formación superior o universitaria incompleta, capacitación tecnológica o experiencia técnica reconocida.
- **AUXILIAR:** Está constituido por servidores que tienen educación secundaria y experiencia o calificación para realizar labores de apoyo. La sola tenencia de título, diploma, capacitación o experiencia no implica pertenencia al grupo Profesional o Técnico, si no se ha postulado expresamente para ingresar en él.

Los puntajes que se aplican en la valoración de los factores de estudios de formación general, méritos individuales y desempeño laboral para cada grupo



	GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS		
	PROCESO NIVEL 1:	GESTIÓN DEL EMPLEO	
	PROCEDIMIENTO:	REGLAMENTO DE CONCURSO INTERNO DE ASCENSO PARA SERVIDORES ADMINISTRATIVOS DE LA UNAC DEL D. L. N° 276	
	Código: A.GRH.01-RG-05	Versión: 01	Fecha: 14/08/2025 Página: 5 de 13

ocupacional son los siguientes:

A. Grupo Ocupacional Profesional:

- a. Estudios de Formación General o Nivel Educativo (hasta 35 puntos)

Grado de Bachiller	25 puntos
Título Profesional Universitario	30 puntos

Sólo se considera el puntaje más alto.

Se adicionará a la calificación anterior por Grado de Magíster, Título de Especialista o Grado de Doctor	05 puntos
--	-----------

- b. Evaluación de Méritos Individuales y desempeño laboral (hasta 20 puntos)
Según Formato N°01 (Aplicado por el Jefe inmediato)

B. Grupo Ocupacional Técnico:

- a. Estudios de Formación General o Nivel Educativo (hasta 30 puntos)

Dos semestres de estudios universitarios	20 puntos
Cuatro semestres de estudios universitarios	24 puntos
Seis semestres de estudios universitarios	26 puntos
Bachiller o Título de Educación Superior Técnico o 07 semestres de Estudios Universitarios	30 puntos

Sólo se considera el puntaje más alto.

- b. Evaluación de Méritos Individuales y desempeño laboral (hasta 20 puntos)
Según Formato N°01 (Aplicado por el Jefe inmediato)

C. Grupo Ocupacional Auxiliar:

- a. Estudios de Formación General o Nivel Educativo (hasta 30 puntos)

Secundaria incompleta	20 puntos
Secundaria completa	30 puntos

Sólo se considera el puntaje más alto.

- b. Evaluación de Méritos Individuales y desempeño laboral (hasta 20 puntos)
Según Formato N°01 (Aplicado por el Jefe inmediato).

TÍTULO V REQUISITOS PARA CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL

Art. 16. Los servidores administrativos podrán postular al cambio de grupo ocupacional mediante solicitud dirigido al(la) Rector(a) ingresada por Mesa de Partes.

Art. 17. Para postular al cambio de grupo ocupacional el servidor deberá cumplir previamente con los requisitos siguientes: a) Formación general; b) Tiempo mínimo de permanencia en el nivel de carrera; c) Capacitación mínima; y, d) Desempeño laboral, según cada grupo ocupacional



	GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS		
	PROCESO NIVEL 1:	GESTIÓN DEL EMPLEO	
	PROCEDIMIENTO:	REGLAMENTO DE CONCURSO INTERNO DE ASCENSO PARA SERVIDORES ADMINISTRATIVOS DE LA UNAC DEL D. L. N° 276	
	Código: A.GRH.01-RG-05	Versión: 01	Fecha: 14/08/2025 Página: 6 de 13

A. GRUPO OCUPACIONAL PROFESIONAL

- Estudios de Formación General o Nivel Educativo:** Título Profesional o Grado académico de Bachiller Universitario, reconocido por la Ley N° 30220
- Tiempo mínimo de permanencia en el nivel de carrera:** Tiempo mínimo de permanencia en cada nivel: 2 años en cada uno de los dos primeros niveles y 3 años en cada uno de los restantes.
- Capacitación Mínima:** No será menor al 50% de la capacitación acumulada para el nivel y grupo ocupacional que postula.
- Desempeño Laboral:** La evaluación del desempeño laboral exigida para el cambio de grupo ocupacional, corresponderá a lo inmediata inferior de la graduación valorativa más alta fijada por la norma pertinente. Dicha evaluación será la resultante de promediar las efectuadas durante el tiempo de permanencia en el nivel de carrera.

$$EDL = \sum Evn/TPN$$

EDL: Evaluación de Desempeño Laboral

$\sum Evn$: Sumatoria de Evaluaciones

TPN: Tiempo de Permanencia en el Nivel de Carrera

B. GRUPO OCUPACIONAL TÉCNICO

- Estudios de Formación General o Nivel Educativo:** Formación superior universitaria incompleta o superior técnico o experiencia técnica reconocida
- Tiempo mínimo de permanencia en el nivel de carrera:** Tiempo mínimo de permanencia en cada nivel: 2 años en cada uno de los dos primeros niveles, 3 años en cada uno de los dos siguientes y 4 años en cada uno de los restantes.
- Capacitación Mínima:** No será menor al 50% de la capacitación acumulada para el nivel y grupo ocupacional que postula.
- Desempeño Laboral:** La evaluación del desempeño laboral exigida para el cambio de grupo ocupacional corresponderá a lo inmediata inferior de la graduación valorativa más alta fijada por la norma pertinente. Dicha evaluación será la resultante de promediar las efectuadas durante el tiempo de permanencia en el nivel de carrera.

$$EDL = \sum Evn/TPN$$

EDL: Evaluación de Desempeño Laboral

$\sum Evn$: Sumatoria de Evaluaciones

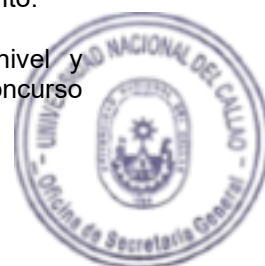
TPN: Tiempo de Permanencia en el Nivel de Carrera

TÍTULO VI

PROCESO DE EVALUACION PARA CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL

Art. 18. El **Comité** revisa los legajos personales de los servidores administrativos que se presenten al concurso de cambio de grupo ocupacional y verifica que los postulantes cumplan con los requisitos señalados en el artículo 8° del presente reglamento.

Art. 19. Cumplidos los requisitos de tiempo mínimo de permanencia en el nivel y capacitación requerida, el servidor queda habilitado para intervenir en el concurso de cambio de categoría, en el que se valoran los siguientes factores:



	GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS		
	PROCESO NIVEL 1:	GESTIÓN DEL EMPLEO	
	PROCEDIMIENTO:	REGLAMENTO DE CONCURSO INTERNO DE ASCENSO PARA SERVIDORES ADMINISTRATIVOS DE LA UNAC DEL D. L. N° 276	
	Código: A.GRH.01-RG-05	Versión: 01	Fecha: 14/08/2025
			Página: 7 de 13

- a) Estudios de formación general
- b) Méritos individuales
- c) Desempeño laboral

Art. 20. Los estudios de formación general son aquellos cursados regularmente dentro del sistema educativo nacional, así como los realizados en el extranjero debidamente revalidados en el país, se acreditan mediante certificados, diplomas o títulos expedidos de acuerdo a ley.

Art. 21. Los méritos individuales son las acciones que trascienden positivamente a las funciones de competencia de cada servidor, así como la obtención de mayores calificaciones a las exigidas en su respectivo nivel de carrera.

Art. 22. El desempeño laboral considera el cumplimiento de las funciones o responsabilidades y es valorado para cada nivel.

Art. 23. El formato para la evaluación de Méritos Individuales y desempeño laboral del servidor administrativo, serán distribuidos a su Jefe inmediato para su aplicación y devolución al **Comité** en el plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas de su recepción, bajo responsabilidad, debidamente firmado y sellados.

Art. 24. Los puntajes que se aplican en la valoración de los factores de estudios de formación general, méritos individuales y desempeño laboral para cada grupo ocupacional son los siguientes:

A. GRUPO OCUPACIONAL PROFESIONAL

a. Estudios de Formación General o Nivel Educativo (hasta 35 puntos)

Grado de Bachiller Universitario	25 puntos
Título Profesional Universitario	30 puntos

Solo se considerará el puntaje más alto

Se adicionará a la calificación anterior por Grado de Magister, Título de Especialista o Grado de Doctor	05 puntos
--	-----------

b. Evaluación de Méritos Individuales y desempeño laboral (hasta 20 puntos)

Según Formato N°01 (Aplicado por el Jefe inmediato).

B. GRUPO OCUPACION TECNICO

a. Estudios de Formación General o Nivel Educativo (hasta 30 puntos)

Dos semestres de estudios universitarios	20 puntos
Cuatro semestres estudios universitarios	24 puntos
Seis semestres de estudios universitarios	26 puntos
Bachiller o Título de Educación Superior No Universitaria 6 o 7 semestres de Estudios Universitarios	30 puntos

Solo se considera el puntaje más alto

b. Evaluación de Méritos Individuales y desempeño laboral (hasta 20 puntos)

Según Formato N°01 (Aplicado por el Jefe Inmediato)



	GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS			
	PROCESO NIVEL 1:	GESTIÓN DEL EMPLEO		
	PROCEDIMIENTO:	REGLAMENTO DE CONCURSO INTERNO DE ASCENSO PARA SERVIDORES ADMINISTRATIVOS DE LA UNAC DEL D. L. N° 276		
	Código: A.GRH.01-RG-05	Versión: 01	Fecha: 14/08/2025	Página: 8 de 13

C. Grupo Ocupacional Auxiliar:

a. Estudios de Formación General o Nivel Educativo (hasta 30 puntos)

Secundaria incompleta	20 puntos
Secundaria completa	30 puntos

Sólo se considera el puntaje más alto.

b. Evaluación de Méritos Individuales y desempeño laboral (hasta 20 puntos)

Según Formato N°01 (Aplicado por el Jefe inmediato)

TÍTULO VII

DE LA CALIFICACION DE MERITOS INDIVIDUALES Y DESEMPEÑO LABORAL

Art. 25. Los méritos individuales se calificarán utilizando la evaluación realizada por el Jefe inmediato del servidor administrativo, asignado los siguientes puntajes establecidos según los criterios de evaluación en el Formato: N°01.

Art. 26. Para la calificación del desempeño laboral se considera el cumplimiento de las funciones y de la responsabilidad en el trabajo de cada servidor y es valorado para cada nivel de acuerdo a la siguiente tabla, tenido en cuenta el Formato N°01.

Art. 27. La distribución de los puntajes de la Evaluación Méritos Individuales y de Desempeño Laboral será la siguiente:

GRUPO OCUPACIONAL PROFESIONAL (Formato N°1)

CONCEPTO	CRITERIOS DE CALIFICACIÓN				CALIFICACIÓN EJECUTADA POR EL JEFE INMEDIATO SUPERIOR (Indicar A, B, C ó D, según corresponda)
	EXCELENTE (A)	BUENO (B)	REGULAR (C)	INSATISFEC HO (D)	
PRODUCTIVIDAD Y CALIDAD DE TRABAJO	Muy claro en establecer sus metas de trabajo, maneja con mucho acierto el tiempo y los recursos. Puntos: 05	Es eficaz al establecer prioridades y metas. Hace buen uso del tiempo y de los recursos. Puntos: 04	Por no tener claras las prioridades, no hace buen uso del tiempo y de los recursos, aun cuando tiene capacidad y habilidad. Puntos: 03	Trabaja mucho en las cosas de forma y no las de fondo. Pierde Tiempo y desperdicia recursos. Puntos: 02	
RESPONSABILIDAD Y CUMPLIMIENTO	No requiere de supervisión. Asume compromisos y se hace responsable de los resultados. Puntos: 05	Requiere supervisión. Asume compromisos y se hace responsable de los resultados. Puntos: 04	Requiere mucha supervisión, acepta la responsabilidad hasta cierto grado. Cumple con las labores para salir del	Es difícil supervisarlo, no acepta responsabilidades, es lento en sus labores y generalmente incumple sus	



	GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS			
	PROCESO NIVEL 1:	GESTIÓN DEL EMPLEO		
	PROCEDIMIENTO:	REGLAMENTO DE CONCURSO INTERNO DE ASCENSO PARA SERVIDORES ADMINISTRATIVOS DE LA UNAC DEL D. L. N° 276		
	Código: A.GRH.01-RG-05	Versión: 01	Fecha: 14/08/2025	Página: 9 de 13

			pasos. Puntos: 03	funciones. Puntos: 02	
INICIATIVA Y LEALTAD INSTITUCIONAL	Se anticipa a los problemas y los resuelve acertada y oportunamente. Asume total compromiso con las políticas y decisiones de la institución. Puntos: 05	Frente a los problemas, aprovecha las oportunidades y adopta acción. Se compromete con las políticas y decisiones de la organización. Puntos: 04	Tiene iniciativa, pero la limita a las actividades que selecciona. Su compromiso con las políticas y decisiones de la organización es limitado. Puntos: 03	No tiene iniciativa y constantemente debe ser guiado en sus labores. Puntos: 02	
CONOCIMIENTO DE SUS FUNCIONES	Excelente comprensión técnica y práctica de sus labores actuales. Aplica creatividad a los conocimientos actuales. Puntos: 05	Buen nivel de comprensión, técnica y práctica de sus labores actuales. No siempre aplica creatividad a los conocimientos actuales. Puntos: 04	Conoce las labores actuales, pero a veces alega desconocimiento. No aplica creatividad a los conocimientos actuales. Puntos: 03	Demuestra desconocimiento de sus funciones y no tiene Habilidad para desarrollar nuevos conceptos. Puntos 02	

TÍTULO VIII

CUADRO DE MERITOS Y RESULTADOS PARA EL ASCENSO Y/O CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL

Art. 28. Se elaborará el Cuadro de Méritos para cada categoría y nivel donde exista plaza vacante convocada a concurso.

Art. 29. Se declarará ganadores en estricto orden de méritos, según el puntaje obtenido y el número de plazas vacantes de cada categoría y nivel en cada grupo ocupacional.

Art. 30. En caso que dos o más servidores administrativos obtengan el mismo puntaje final en el concurso, para establecer el orden de precedencia en el cuadro de méritos se procederá del modo siguiente:

- Se dará preferencia al trabajador de mayor tiempo de permanencia en el nivel.
- De persistir la igualdad, se dará preferencia al servidor con mayor tiempo de permanencia en el grupo ocupacional.
- En caso de igualdad de tiempo de permanencia en el nivel y grupo ocupacional, será ascendido quien tenga mayor tiempo de servicios al Estado.



	GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS			
	PROCESO NIVEL 1:	GESTIÓN DEL EMPLEO		
	PROCEDIMIENTO:	REGLAMENTO DE CONCURSO INTERNO DE ASCENSO PARA SERVIDORES ADMINISTRATIVOS DE LA UNAC DEL D. L. N° 276		
	Código: A.GRH.01-RG-05	Versión: 01	Fecha: 14/08/2025	Página: 10 de 13

Art. 31. Los ganadores de concurso de ascenso asumirán en forma efectiva las plazas a las que postularon una vez emitida la resolución correspondiente.

TÍTULO IX DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 32. Los resultados finales del Concurso de Ascensos serán remitidos al (a la) Rector(a) de la UNAC con las firmas de todos los integrantes del **Comité** de Concurso, a fin de proceda a elevarlo al Consejo Universitario para su aprobación, de corresponder.

Art. 33. Los casos no contemplados en el presente Reglamento, serán resueltos por el **Comité** de Concurso de Ascensos en concordancia con los dispositivos legales vigentes.

TÍTULO X DISPOSICION FINAL

Art. 34. El presente reglamento será de aplicación a concursos internos de ascenso que se realicen a partir del año 2025, en la medida que no exista norma presupuestaria u otra, que limite la posibilidad total o del algún extremo, en cuyo caso se efectuará la modificación pertinente.

Art. 35. Debe tenerse presente que la vigencia de las leyes de presupuesto es anual, por lo que los concursos internos de ascenso que se realicen en años posteriores al 2025 se sujetarán a la ley aplicable en determinado ejercicio, no requiriendo ser modificado el presente reglamento, salvo se encuentre en el supuesto señalado en el Art. 34.

Art. 36. El presente Reglamento debe ser publicado en el portal institucional de esta Casa Superior de Estudios a través de la Oficina de Tecnologías de la Información.

NIVELES REMUNERATIVOS SEGÚN GRUPO OCUPACIONAL

(Decreto Supremo N° 022-90-PCM)

A. Grupo Ocupacional Profesional

CATEGORIA REMUNERATIVA	TIEMPO DE SERVICIO DE AÑOS			
	Hasta 07	08 a 13	14 a 19	20 a más
A Y B	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6
C Y D	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5
E Y F	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4

A. Grupo Ocupacional Técnico

CATEGORIA REMUNERATIVA	TIEMPO DE SERVICIO DE AÑOS				
	Hasta 07	08 al 12	13 al 17	18 al 22	23 a más
A Y B	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7
C Y D	Nivel 2	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7
E Y F	Nivel 1	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6



	GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS			
	PROCESO NIVEL 1:	GESTIÓN DEL EMPLEO		
	PROCEDIMIENTO:	REGLAMENTO DE CONCURSO INTERNO DE ASCENSO PARA SERVIDORES ADMINISTRATIVOS DE LA UNAC DEL D. L. N° 276		
	Código: A.GRH.01-RG-05	Versión: 01	Fecha: 14/08/2025	Página: 11 de 13

B. Grupo Ocupacional Auxiliar

CATEGORIA REMUNERAT IVA	TIEMPO DE SERVICIO DE AÑOS		
	Hasta 07	08 al 14	15 a más
A	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5
B Y C	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4
D Y E	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3



	GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS			
	PROCESO NIVEL 1:	GESTIÓN DEL EMPLEO		
	PROCEDIMIENTO:	REGLAMENTO DE CONCURSO INTERNO DE ASCENSO PARA SERVIDORES ADMINISTRATIVOS DE LA UNAC DEL D. L. N° 276		
	Código: A.GRH.01-RG-05	Versión: 01	Fecha: 14/08/2025	Página: 12 de 13

FORMATO N° 01

PARA PROCESO DE CONCURSO INTERNO DE ASCENSO PARA SERVIDORES ADMINISTRATIVOS DEL D.L. N°276 - UNAC 2025

(Debe ser llenado y suscrito por el Jefe Inmediato superior del postulante – Artículo 53 del Decreto Supremo N°005-90-PCM)

FORMATO DE CONSTANCIA DE CALIFICACION DE MERITOS INDIVIDUALES Y DESEMPEÑO LABORAL DEL TRABAJADOR

NOMBRE DEL TRABAJADOR	
PLAZA OCUPADA	
NOMBRE DEL JEFE INMEDIATO SUPERIOR	
FECHA DE EVALUACIÓN	

CRITERIOS DE CALIFICACION

CONCEPTO	CRITERIOS DE CALIFICACIÓN				CALIFICACIÓN EJECUTADA POR EL JEFE INMEDIATO SUPERIOR (Indicar A, B, C ó D, Según corresponda)
	EXCELENTE (A)	BUENO (B)	REGULAR (C)	INSATISFEC HO (D)	
PRODUCTIVIDAD Y CALIDAD DE TRABAJO	Muy claro en establecer sus metas de trabajo, maneja con mucho acierto el tiempo y los recursos. Puntos: 05	Es eficaz al establecer prioridades y metas. Hace buen uso del tiempo y de los recursos. Puntos: 04	Por no tener claras las prioridades, no hace buen uso del tiempo y de los recursos, aun cuando tiene capacidad y habilidad. Puntos: 03	Trabaja mucho en las cosas de forma y no las de fondo. Pierde tiempo y desperdicia recursos. Puntos: 02	
RESPONSABILIDAD Y CUMPLIMIENTO	No requiere de supervisión. Asume compromisos y se hace responsable de los resultados. Puntos: 05	Requiere supervisión. Asume compromisos y se hace responsable de los resultados. Puntos: 04	Requiere mucha supervisión, acepta la responsabilidad hasta cierto grado. Cumple con las labores para salir del paso. Puntos: 03	Es difícil supervisarlo, no acepta responsabilidades, es lento en sus labores y generalmente incumple sus funciones. Puntos: 02	



	GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS			
	PROCESO NIVEL 1:	GESTIÓN DEL EMPLEO		
	PROCEDIMIENTO:	REGLAMENTO DE CONCURSO INTERNO DE ASCENSO PARA SERVIDORES ADMINISTRATIVOS DE LA UNAC DEL D. L. N° 276		
	Código: A.GRH.01-RG-05	Versión: 01	Fecha: 14/08/2025	Página: 13 de 13

INICIATIVA Y LEALTAD INSTITUCIONAL	Se anticipa a los problemas y los resuelve acertada y oportunamente. Asume total compromiso con las políticas y decisiones de la institución. Puntos: 05	Frente a los problemas, aprovecha las oportunidades y adopta acción. Se compromete con las políticas y decisiones de la organización. Puntos: 04	Tiene iniciativa, pero la limita a las actividades que selecciona. Su compromiso con las políticas y decisiones de la organización es limitado. Puntos: 03	No tiene iniciativa y constantemente debe ser guiado en sus labores. Puntos: 02	
CONOCIMIENTO DE SUS FUNCIONES	Excelente comprensión técnica y práctica de sus labores actuales. Aplica creatividad a los conocimientos actuales. Puntos: 05	Buen nivel de comprensión, técnica y práctica de sus labores actuales. No Siempre aplica creatividad a los conocimientos actuales. Puntos: 04	Conoce las labores actuales, pero a veces alega desconocimiento. No aplica creatividad a los conocimientos actuales: Puntos: 03	Demuestra desconocimiento de sus funciones y no tiene habilidad para desarrollar nuevos conceptos. Puntos 02	

Marcar con X el puntaje a otorgar por cada una de las filas, según los criterios de evaluación.

